

(Mayo 12.)

por el cual se reglamenta el recaudo del impuesto sobre rifas y se modifica el artículo 1º del Acuerdo 21 de 1933.

-----ooOoo-----

El Concejo de Bucaramanga en uso de sus atribuciones legales y

C o n s i d e r a n d o :

Que para evitar las dificultades que se han venido presentando en las liquidaciones por impuesto de rifas, es necesario aclarar el mandato contenido en el artículo 1º del Acuerdo 21 de 1933 y reglamentar la forma como el impuesto sobre rifas debe liquidarse,

A C U E R D A :

Artº 1º.- Desde la vigencia de este Acuerdo el impuesto sobre rifas creado por el artículo 1º del Acuerdo 21 de 1933 se cobrará sobre el valor de éstas y en la forma como a continuación se reglamenta:

- A).- Cuando se trate de venta de objetos por el sistema de rifas, como anillos, cuadros, prendas de vestir, o joyas, etc. cuyo valor no exceda de la cantidad de cien pesos (\$ 100-00), se pagará el diez por ciento (10%) estipulado por el Acuerdo citado, sobre su valor, y comprobado el pago del impuesto con el recibo de la Tesorería, la Alcaldía concederá la licencia para efectuar la rifa, previas las formalidades ya establecidas por los decretos vigentes;
- b).- Cuando se trate de objetos de mayor valor de cien pesos (\$ 100-00), y que para ello se usare de boletería numerada, el valor de la rifa se determinará por el de la edición de la boletería que entre en juego, la que debe ser previamente sellada por la Sección de Hacienda de la Alcaldía. Para que una edición de boletas para rifas pueda ser sellada oficialmente es requisito indispensable que se deposite en la caja de la Tesorería del Municipio el diez por ciento (10%), del valor de las boletas y que se constituya la garantía de que trata el Decreto 115 de la Alcaldía, pero es entendido que el depósito no significa el pago del impuesto, sino una garantía para ello;
- c).- Para definir la cantidad de boletas que entran en un sorteo, sobre cuyo valor se debe pagar el impuesto, es necesario que el dueño o administrador del negocio de la rifa, presente en la oficina de la Sección de Hacienda Municipal, antes de verificarse el sorteo, la boletería sobrante con el objeto de que ella sea anulada, y su valor será descontado del total de la boletería sellada, de lo cual habrá constancia en dicha Sección. Verificada esta operación se hará la liquidación del impuesto y de ello se dará inmediato aviso al Tesorero para que se haga el ingreso a caja efectuando el pago con el dinero en depósito.

Artº 2º.- Las ventas de prendas de vestir por el sistema de clubes quedarán exentas del pago de rifas, pero tendrán que llenar todos los requisitos estipulados en el Decreto 115, ya citado, y sólo necesitarán matricular cada serie en la Sección de Hacienda para obtener el permiso sin el cual no podrá funcionar ningún Club dentro del territorio del Municipio.

Para la matrícula de cada serie es necesario comprobar que se ha pagado el impuesto en la Tesorería Municipal de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada serie de vestidos de paño, o similares, fabricados dentro del territorio del Municipio, el señalado en la clase veintisiete (27) del Acuerdo 20 de 1937, y el señalado en la clase veintidós (22) para los vestidos fabricados fuera de Bucaramanga.

Por cada serie de vestidos de dril o zapatos, fabricados dentro del territorio del Municipio, el impuesto señalado en la clase treinta y tres (33) del Acuerdo 20 citado, y el señalado en la clase veintiocho (28) para los fabricados fuera de Bucaramanga.

Parágrafo: Los clubes de plata martillada, de radios, de billetes de lotería pagarán por la matrícula de cada serie, el impuesto señalado en la clase veinticuatro del mismo Acuerdo.

Artº 3º.- Este Acuerdo, que modifica el 21 de 1933, regirá seis meses después de su promulgación para los efectos del artículo 2º y mientras tanto los clubes continuarán pagando como impuesto el diez por ciento (10%) del valor de los objetos o prendas que entren en sorteo.

-----0000-----

Dado en Bucaramanga, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.



El Presidente del Concejo,

David Haloych

El Secretario,

Alvio Barajas Ley

Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

CERTIFICAN:

Que el anterior Acuerdo fué discutido y aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

El Presidente,



David Haloych

El Secretario,

Alvio Barajas Ley